



Radicado: **0800131530092020-00142-00**
Proceso: **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**
Demandante: **DISNEY MORENO MONTES, COSME JULIAN MORENO MONTES**
Demandado: **LIGIA MONTES DE MORENO, HILDEBRANDO MORENO MONTES y WILLIAM ALFONSO MORENO MONTES**

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que el auto por el cual se inadmitió la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte activa no subsanó los defectos señalados. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 9 de 2020

RARAEAL ALEXANDERO ORTIZ JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, **Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Examinado el expediente, se constata que el Juzgado mediante auto de fecha octubre trece (13) de 2020, notificado por estado electrónico el 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, dispuso Inadmitir la Demanda y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos.

Revisando el expediente virtual y el buzón del correo electrónico del juzgado ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal exclusivo para la recepción de solicitudes, presentación de memoriales y demás asuntos, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por DISNEY MORENO MONTES, COSME JULIAN MORENO MONTES a través de apoderada judicial contra LIGIA MONTES DE MORENO, HILDEBRANDO MORENO MONTES y WILLIAM ALFONSO MORENO MONTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Devolver los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA